

para Polonia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

2) *Tendrá* su sede principal en Salónica y, en colaboración con los cuatro Gobiernos interesados, ejercerá sus funciones en los lugares y territorios de los cuatro Estados interesados a los que crea conveniente trasladarse;

3) *Presentará* un informe a la Asamblea General en su próximo período ordinario de sesiones o en cualquier período extraordinario de sesiones que pueda convocarse antes para estudiar el asunto que es objeto de esta resolución; y presentará al Secretario General, para su transmisión a los Miembros de la Organización los informes provisionales que crea pertinentes. En los informes que presente a la Asamblea General, la Comisión especial podrá formular cuantas recomendaciones estime procedentes;

4) *Adoptará* su propio reglamento y podrá establecer las subcomisiones que estime necesarias;

5) *Comenzará* sus trabajos dentro de los 30 días siguientes a la decisión definitiva de la Asamblea General sobre esta resolución; y permanecerá en funciones hasta nueva decisión de la Asamblea General.

#### 10. *La Asamblea General*

*Pide* al Secretario General se sirva poner a disposición de la Comisión especial el personal necesario para el cumplimiento de su tarea y convenir en firme con cada uno de los cuatro Gobiernos interesados las disposiciones, de carácter estable, que aseguren a la Comisión especial, en la medida en que ésta haya de ejercer sus funciones dentro de sus territorios, completa libertad de movimiento y todas las facilidades necesarias para el cumplimiento de su tarea.

*100a. sesión plenaria,  
21 de octubre de 1947.*

#### 110 (II). **Medidas que han de adoptarse contra la propaganda en favor de una nueva guerra y contra sus instigadores**

*Considerando* que los pueblos han expresado en la Carta de las Naciones Unidas su resolución de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la humanidad sufrimientos indecibles; y de practicar la tolerancia y convivir en paz como buenos vecinos; y

*Considerando* que la Carta exige también promover el respeto universal y efectivo de las libertades fundamentales y, entre ellas, de la libertad de expresión, y que todos los Estados Miembros se han comprometido, en virtud del Artículo 56, a tomar medidas conjunta o separadamente para asegurar la observancia de las obligaciones derivadas de tales libertades fundamentales;

#### *La Asamblea General*

1. *Condena* toda propaganda, en cualquier país que se ejerza, destinada a provocar o alentar, o susceptible de provocar o alentar cualquier amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión;

2. *Invita* a los Gobiernos de todos los Estados Miembros a adoptar, dentro de los límites de sus normas constitucionales, las medidas apropiadas:

a) para promover, por todos los medios de publicidad o de propaganda de que dispongan, las relaciones amistosas entre las naciones, fundadas en los propósitos y principios de la Carta;

b) para estimular la difusión de toda información destinada a expresar el indudable deseo de paz de todos los pueblos;

3. *Encarga* que esta resolución sea comunicada a la próxima Conferencia de Libertad de Información.

*108a. sesión plenaria,  
3 de noviembre de 1947.*

#### 111 (II). **Creación de una Comisión Interina de la Asamblea General**

##### *La Asamblea General,*

*Consciente* de la responsabilidad que la Carta le confiere expresamente en materias concernientes al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (Artículos 11 y 35), al fomento de la cooperación internacional en el campo político (Artículo 13) y al arreglo pacífico de toda situación que pueda perjudicar al bienestar general o a las relaciones amistosas entre naciones (Artículo 14);

*Estimando* necesario, para el eficaz cumplimiento de estas tareas, establecer una comisión interina encargada de estudiar tales cuestiones durante el intervalo entre la clausura del presente período de sesiones y la apertura del próximo período ordinario de sesiones de la Asamblea General, y de rendir informe, con sus conclusiones, a la Asamblea General;

*Reconociendo* plenamente que incumbe al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de una acción rápida y eficaz destinada a mantener la paz y la seguridad internacionales (Artículo 24),

##### *Resuelve que*

1. Se establecerá, para el período que transcurra entre la clausura del presente período de sesiones y la apertura del próximo período ordinario de sesiones de la Asamblea General, una comisión interina en la que cada miembro de la Asamblea General tendrá derecho a nombrar un representante;

2. La Comisión Interina, como órgano subsidiario de la Asamblea General, establecido de conformidad con el Artículo 22 de la Carta,

secundará a la Asamblea General en el cumplimiento de sus funciones, encargándose de las siguientes tareas:

a) Estudiar los asuntos que le haya referido la Asamblea General e informar a ésta, con sus conclusiones;

b) Estudiar toda controversia o situación que, en virtud de los Artículos 11 (párrafo 2), 14 ó 35 de la Carta haya sido propuesta para su inclusión en el programa de la Asamblea General por cualquier Miembro de las Naciones Unidas, o sometido a la Asamblea General por el Consejo de Seguridad, siempre que la Comisión previamente determine que el asunto es importante y requiere estudio preliminar; e informar sobre él, con sus conclusiones, a la Asamblea General. Esta decisión requerirá una mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes, a menos que se trate de un asunto presentado a su consideración por el Consejo de Seguridad en virtud del Artículo 11 (párrafo 2), en cuyo caso la simple mayoría será suficiente;

c) Estudiar, en la medida que lo estime útil y conveniente, los métodos que han de adoptarse para aplicar las disposiciones del Artículo 11 (párrafo 1), que se refieren a los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y las del Artículo 13 (párrafo 1,a) que se refieren al fomento de la cooperación internacional en el campo político; e informar, con sus conclusiones, a la Asamblea General;

d) Determinar, respecto a todo asunto que discuta la Comisión interina, si estima necesaria la convocación de la Asamblea General a un período extraordinario de sesiones; y, en caso afirmativo, ponerlo en conocimiento del Secretario General, para que éste pueda recabar la opinión de los Miembros de las Naciones Unidas sobre el particular;

e) Efectuar investigaciones y nombrar comisiones investigadoras, dentro del límite de sus funciones, y en la medida que lo estime útil y necesario, a condición de que las decisiones para efectuar dichas investigaciones o encuestas se adopten por una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. Ninguna investigación o encuesta fuera de la sede de las Naciones Unidas podrá efectuarse sin la anuencia del Estado o de los Estados en cuyo territorio haya de llevarse a cabo;

f) Presentar un informe a la Asamblea General, en su próximo período ordinario de sesiones, sobre la oportunidad de crear una comisión permanente de la Asamblea General para ejercer las funciones de la Comisión interina, en la forma anteriormente definida y con las modificaciones que, a la luz de su experiencia, estime necesarias.

3. En el desempeño de sus funciones, la Comisión interina tendrá en cuenta, en todo momento, las responsabilidades confiadas por la Carta al Consejo de Seguridad, en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, así como las funciones confiadas por la Carta,

por la Asamblea General o por el Consejo de Seguridad, a otros Consejos o a cualquier comisión o comité. La Comisión interina no examinará ninguna cuestión de la cual se ocupe el Consejo de Seguridad.

4. Sin perjuicio de las disposiciones de los anteriores párrafos 2, b) y 2, e), el reglamento de la Asamblea General, hasta donde sea aplicable, regirá las deliberaciones de la Comisión interina y de las comisiones y comités que pueda establecer. La Comisión interina podrá, no obstante, adoptar las normas adicionales que estime necesarias, siempre que no sean contrarias a ninguna de las disposiciones del reglamento de la Asamblea General. La Comisión interina será convocada por el Secretario General dentro de las seis semanas siguientes a la clausura del segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General. Se reunirá cuando lo estime necesario para el ejercicio de sus funciones.

5. El Secretario General pondrá a disposición de la Comisión interina y de sus comisiones y comités, los medios y el personal necesarios para el desempeño de su labor.

*111a. sesión plenaria,  
13 de noviembre de 1947.*

## **112 (II). Problema de la independencia de Corea**

### **A**

*Por cuanto* la cuestión de Corea, que está sometida a examen de la Asamblea General, interesa primordialmente al propio pueblo coreano y concierne a su libertad e independencia; y

*Reconociendo* que esta cuestión no puede ser resuelta de una manera correcta y equitativa sin la participación de representantes del pueblo coreano,

#### *La Asamblea General*

1. *Resuelve* que se invite a participar en el estudio de esta cuestión a representantes elegidos por el pueblo coreano;

2. *Resuelve también* que, con objeto de facilitar y acelerar esta participación y de cerciorarse de que los representantes coreanos sean en efecto debidamente elegidos por el pueblo coreano y no simplemente nombrados por las autoridades militares de Corea, se instituya sin demora una comisión temporal de las Naciones Unidas para Corea, que ejercerá sus funciones en Corea y tendrá derecho a viajar, observar y proceder a consultas en toda Corea.

### **B**

#### *La Asamblea General*

*Reconociendo* las aspiraciones urgentes y justificadas del pueblo de Corea a su independencia;

*Convencida* de que la independencia nacional de Corea debe ser restablecida y de que todas